

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º.—Sustitúyese el inciso 2º del artículo 86 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 86:

2º Si el embarazo es consecuencia de una violación o de un atentado al pudor y se hubiera realizado la correspondiente denuncia. Cuando la víctima fuera una mujer idiota o demente, será necesario el consentimiento de su representante legal.

Art. 2º—Sustitúyese el artículo 88 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 88: Será reprimida con prisión de uno a cuatro años, la mujer que causare su propio aborto o consintiere que otro se lo causare.

No es punible:

- 1º Cuando el embarazo proviniera de una violación o de un atentado al pudor y se hubiera efectuado la correspondiente denuncia.
- 2º La tentativa de la mujer.

Art. 3º—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Maria F. Gómez Miranda.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A través de este proyecto que propugno, se pretende modificar los artículos 86, inciso 2º y 88 del Código Penal, en el sentido de desincriminar el aborto realizado en una mujer violada, que hubiera denunciado oportunamente tal delito.

Sobre el tema existen antecedentes tanto en la legislación extranjera como en la nacional. Comenzando por los países de Europa, lo despenalizan parcialmente: Portugal, España, Suiza, Dinamarca, Islandia, Checoslovaquia, Hungría, Bulgaria, Albania, Grecia y Turquía. Hay mayor liberalización en: Francia, Italia, Gran Bretaña, Alemania, Polonia, Austria, Yugoslavia, Rumania, Rusia, Noruega, Suecia y Finlandia. Sólo dos países lo prohíben: Bélgica e Irlanda.

En América, el aborto en la mujer violada está permitido por los códigos de Bolivia, Cuba, México, El Salvador, Uruguay y los Estados Unidos de Norteamérica.

En Oriente lo contempla la legislación de Japón.

Pasando a los antecedentes nacionales, vemos que tanto el proyecto Tejedor (1866/67) como el código de 1886 atenuaban la pena cuando el aborto se producía para ocultar la deshonra, tal como ocurre ahora con el infanticidio cometido en estado puerperal (artículo 81, inciso 2º).

A partir del proyecto Coll-Gómez de 1937 es que despenalizan el aborto cuando el embarazo proviene de una violación (artículo 125). Pezo (proyecto de 1941—artículo 121, inciso 2º—) dice en la exposición de motivos: “El vástago de la violación evoca el recuerdo de un acto que lastima el pudor de la mujer soltera y perturba la tranquilidad de una mujer casada, sin que la ley deba obligarla a soportar una maternidad odiosa”.

Soler en su proyecto de 1960 también incluye entre los casos desincriminados de aborto, el de la mujer violada. El decreto ley 17.567 que modificaba el Código Penal adoptaba este criterio, pero al ser derogado por ley 20.509 se volvió a la antigua redacción.

El proyecto de 1970 reproduce el de 1960 y también lo hace el proyecto de 1979.

La ley 21.338 mantiene la redacción de la 17.567, suprimiendo en el artículo 86, inciso 2º, la mención del “atentado al pudor”; quedaba entonces redactado de la siguiente forma: “2º Si el embarazo proviene de una violación por la cual la acción penal haya sido. Cuando la víctima de la violación fuere una menor o una mujer idiota o demente, será necesario el consentimiento del representante legal”.

El decreto 3.992 del 21 de diciembre de 1984, que aprueba el texto ordenado de la ley 11.179, introduce una modificación que oscurece el texto y reincorpora el "atentado al pudor". Dice así el inciso 2º del artículo 86: "Si el embarazo proviene de una violación o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente. En este caso el consentimiento de su representante legal deberá ser requerido para el aborto".

Para desentrañar su sentido hay que recurrir a la exégesis gramatical y a través de ella llegamos a la conclusión que al estar el verbo ("cometido") en singular se diferencian los dos casos planteados: 1) el de la mujer violada y 2) el de la idiota o demente que sufrió un atentado al pudor.

La modificación que propongo a la Honorable Cámara sortea la ambigüedad del texto legal vigente.

Desde una estricta técnica jurídica, el problema del aborto en caso de violación se desenvuelve en dos planos. Uno es el del médico que lo practica y del que

ya nos ocupamos; el otro es el de la mujer embarazada. En tal sentido, no se puede modificar el inciso 2º del artículo 86 del Código Penal, sin modificar también el artículo 88.

Consecuentemente, el proyecto que pongo a vuestra consideración innova en este sentido al despenalizar a la mujer que causara su propio aborto o consintiera a que otro se lo causara, si el embarazo fuera la consecuencia de una violación o de un atentado al pudor (artículo 88). Inexplicablemente todos los proyectos y las leyes hasta aquí mencionados mantienen la penalización de la mujer abortante en todos los casos.

Debemos tener en cuenta que la maternidad violentamente impuesta da derecho a la madre a deshacerse de ella. No se trata de un aborto sentimental sino de un aborto ético.

Piénsese tan sólo, por un instante, en la vida que puede llevar el fruto de una violación: malquerencia, desapego, repulsa, por lo menos. Y ¿qué vida va a llevar su madre, teniendo siempre ese recordatorio viviente de la mayor ofensa que puede sufrir una mujer? También el hombre que está a su lado va a acompañar ese sufrimiento con el suyo propio. Y, en síntesis, toda la familia se verá envuelta en dolor y vergüenza.

Las leyes se hacen para hombres y mujeres, no para héroes.

Hay quienes dan un remedio a esta situación: entregar el hijo en adopción. Pero, si aceptamos esto, ¿qué es la madre?, ¿una cosa, algo equivalente a un fardo sirviente, un estuche vacío?

Pretender que una embarazada por violencia lleve a término la preñez contra su voluntad, es castigar a la víctima de un delito. No puede haber mayor consentimiento jurídico.

Lo que la ley actual consigue, no es que no haya abortos de violadas sino que éstas recurran a operaciones clandestinas con peligro de sus vidas y con el daño social que significa dar alas a la delincuencia.

Por las razones expuestas, es que califico este tipo de aborto como ético y no como sentimental.

Y para devolver el equilibrio jurídico en el tema a la sociedad toda, es que pido a la Honorable Cámara la aprobación de mi proyecto.

María F. Gómez Miranda.

—A las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer y Minoridad.